

***CAMBRIDGE
COLLEGE
PRIMAVERA***

***REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN***

2020 – 2023

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

CORPORACIÓN EDUCATIVA CAMBRIDGE COLLEGE

TABLA DE CONTENIDOS

	PAGINA
1 Presentación Del Establecimiento.....	2
2 Documentos Legales Y Consideraciones Asociadas A Evaluación.....	3
3 Aspectos Generales	6
4 Definiciones.....	7
5 De La Evaluación.....	8
6 De La Calificación.....	15
7 Situaciones Especiales De Evaluación Y Promoción.....	20
8 Vinculación Del Reglamento De Evaluación Con El Reglamento Interno.....	24
9 Actas De Registro De Calificaciones Y Promoción Escolar	29
10 De La Actualización Y Cambio Del Reglamento.....	30
11 De La Normas Transitorias Del Reglamento Durante Modalidad Online En Pandemia.....	30

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE	DIRECTOR
CAMBRIDGE COLLEGE PRIMAVERA	YERKO ARRIAGADA VIDAL
RBD	CORREO ELECTRONICO
20074-3	direccion@colegiocambridge.cl
DIRECCIÓN	COMUNA
AVDA. CANADA 1447 CIUDAD PRIMAVERA	VILCUN
FONO-FAX	REPRESENTANTE LEGAL
45-2313881	EVELYN RODRIGUEZ PAILLAPE
REGIÓN	PROVINCIA
Araucanía	CAUTIN

I. EQUIPO DIRECTIVO:

JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	INSPECTOR GENERAL
Sra. Oriana Zambrano Fuentes	Sr. Nicolás Leyton Díaz

II. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

COORDINADORA
Srta. Evelyn Rodríguez Paillape

III. UNIDAD DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

COORDINADORA
Sra. Camila Venegas Garrido.

CONTACTOS:

TELÉFONO

45-2 313881 / +56966997460

PAGINA WEB

www.colegiocambridge.cl

Síguenos en Facebook Cambridge College Primavera Vilcún Chile

Avenida Canadá 447 General López/ Vilcún

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020 – 2022.

Visto:

Decreto Exento N° 511/97. Aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica.

- Decreto Exento N°112/1999. Aprueba Reglamento de Evaluación y Reglamenta Promoción de Alumnos de 1° y 2° Año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N°83/2001. Reglamenta Calificación y Promoción de Alumnos de 3° y 4° Año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N° 107/2003. Modifica decreto N° 511/97, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica.
- Decreto N° 79/2005. Reglamento inciso tercero del artículo 2° de la ley n° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
- Resolución Exenta N° 0193/2018. Circular Normativa sobre Alumnas Embarazadas, Madres y Padres Estudiantes. Superintendencia de Educación.
- Decreto Supremo N° 924 de 1984. Reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educacionales. Decreto Exento N° 879 de 2016.
- Decretos Supremos N°439/2012 y N°433/2012. Regula la Obligatoriedad de la Asignatura de Orientación de 1° a 6° Básico.
- Decreto Exento N°170/2010. Fija normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- Decreto Exento N° 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de educación parvularia y básica.
- Decreto Exento N°158/1999. Modifica Decretos N°s 511/1997 y 112/1999, Que Aprueban Normas de Evaluación y Promoción Escolar para Enseñanza Básica y 1° y 2° año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N°2960/ 2012. Regula Plan de Estudio Enseñanza Básica, con JEC.
- Decreto Exento N°1264/2016. Aprueba Plan de Estudio de Primero y Segundo Año de Educación Media.
- Decreto Exento N°0876/12 de Septiembre de 2019. Aprueba Plan de Estudio de Educación Media para 3° y 4° Medio.

- Decreto N°67/Diciembre de 2018. Que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

La construcción del presente reglamento de evaluación se realizó en un proceso colaborativo que consideró el Decreto 67 que comenzó a regir el año 2020, el cual permite a los Establecimientos Educacionales tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Complementan este reglamento el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009. El Decreto 67 reemplaza los Decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para los cursos Primeros y Segundos Medios y el Decreto exento N°83 de 2001 para los cursos Terceros y Cuartos Medios. Este nuevo decreto permite avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

Que, las nuevas orientaciones del Ministerio de Educación aumentan la responsabilidad pedagógica de los establecimientos, facultándolos para que así como pueden formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan elaborar un Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y con las características y necesidades de sus alumnos.

Que, el Ministerio de Educación debe velar por que se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República Artículo N° 19, numeral 10 y que los Establecimientos Educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus alumnos, si se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado a la ley; Que, la Educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explica la misión y visión de nuestro "PROYECTO EDUCATIVO".

CAMBRIDGE COLLEGE PRIMAVERA dispone del REGLAMENTO DE EVALUACION en base a:

1. *DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS N° 511/97, N°112/1999 Y N°83/2001.*
2. *LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR N° 20.845.*
3. *DECRETO N°67/2018. QUE APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.*
4. *LEY 20.162 DE 2007. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA EN SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN.*



5. SELLOS INSTITUCIONALES: EDUCACIÓN INTEGRAL: HUMANÍSTA, TECNOLÓGICO- CIENTÍFICO, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y ECOLOGICO - MEDIOAMBIENTAL/PROYECCIÓN A ESTUDIOS SUPERIORES/INCLUSIVA/CENTRADA EN VALORES.
6. CRITERIOS ORIENTADORES DEL PROYECTO EDUCATIVO.
7. NORMATIVAS DE CAMBRIDGE COLLEGE PRIMAVERA.
8. EL ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESORES.



ASPECTOS GENERALES

ART.1º: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán desde Educación Parvularia hasta 4º año de Enseñanza Media.

ART.2º:El Equipo de Gestión del Establecimiento, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los Padres y/o Apoderados, estudiantes y su posterior informe a la DIRECCION PROVINCIAL correspondiente.

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Jefe de UTP y corresponde a la Dirección la responsabilidad última.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico- pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

El Equipo Directivo junto con el Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento presentarán una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones legales emanadas desde el Ministerio de Educación, y en concordancia con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

ART. 3º: El año escolar contemplará 2 períodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento e informado a los padres, apoderados y estudiantes al momento de la matrícula.

ART. 4º: Los estudiantes, sus padres y apoderados deben ser informados de los criterios de evaluación, los instrumentos a utilizar y el tipo de evaluación a aplicar (conocerán el propósito de la enseñanza y la evaluación).

PRIMAVERA

DEFINICIONES.

ART. 5º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto 67 del año 2018, para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Sanciones: Medida o acción adoptada frente a una infracción a las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación.

g) Diversificación de la Enseñanza: Constituye una oportunidad para que todos los estudiantes participen, desarrollen sus capacidades y aprendan y, a la vez, una oportunidad de desarrollo profesional para los docentes y la comunidad escolar.

DE LA EVALUACION.

ART. 6º: Los principios que sustentan el proceso de la evaluación de CAMBRIDGE COLLEGE PRIMAVERA, a contar del año escolar 2020 son:

a) Integral: La evaluación se concibe, como un proceso global y consubstancial al de enseñanza - aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículo escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en la misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

b) Formativa: Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña, monitorea y retroalimenta siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos por parte de los profesionales de la educación como también de los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

c) Sumativa: Cada evaluación debe considerar los resultados de las evaluaciones previas, que tienen por objetivo certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ART. 7º: El proceso de evaluación en el Establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

1.-Diagnóstica o inicial: Los resultados del proceso educativo, podrán señalar las diferencias de aprendizajes encontradas, con relación a los objetivos propuestos, así como las posibles causas que concurrieron a estos resultados, servirán también para tomar decisiones para el proceso de planificación de los aprendizajes y atender a la diversidad.

2.- Formativa: Este proceso tendrá como propósito monitorear, acompañar, verificar, certificar, evidenciar y motivar a los estudiantes.

3.-Sumativa: El propósito de esta evaluación será registrar por medio de una calificación el resultado del proceso progresivo y continuo de los logros de aprendizajes.

ART. 8º: El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la siguiente intencionalidad:

1.- Favorecer el crecimiento personal e integral del estudiante dando respuesta a los sellos institucionales presentes en el proyecto educativo institucional: educación integral, inclusiva, proyección estudios superiores y centrados en valores.

2.- Fomentar la proactividad y el mejoramiento personal considerando la evaluación formativa como la herramienta fundamental para esto.

3.- Fomentar la participación, con el fin de mejorar la inclusión entre los estudiantes considerando las diferencias individuales y las interacciones sociales.

4.- Certificar el proceso y los logros de aprendizaje de forma cuantitativa y cualitativa.

ART 9º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan curricular presente.

ART 10º: DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA: Este Reglamento contempla como diversificación de la enseñanza, la implementación de estrategias que permitan atender a la diversidad de estudiantes, considerando para ello lo que establece el Decreto Exento N°8 3.

Cabe señalar también que, para diagnosticar las necesidades educativas especiales de los estudiantes, se contará con los profesionales necesarios para dicho proceso quienes aplicarán los instrumentos que correspondan en cada caso. (Educadoras Diferencial, Fonoaudióloga/o, Psicólogo/a).

Se deberá realizar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática principalmente, pudiéndose extender a las otras asignaturas en el caso que sea necesario, considerando para ello si presenta necesidad educativa especial de carácter transitorio o permanente.

ART 11º: En Educación Parvularia la evaluación se considera como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al proceso de enseñanza, que aporta efectivamente al logro de los Objetivos de Aprendizaje. No incidiendo en la promoción de los estudiantes. Sin embargo, es considerada como un indicador cualitativo de los aprendizajes alcanzados en el nivel de transición, al ingresar a la enseñanza básica.

ART 12º: En el Programa de Integración Escolar, la evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a lo menos una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso y evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas para cada déficit o discapacidad definidos en D.S N° 170/09 art N° 11.

ART 13º: Cambridge College Primavera asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

a) Necesidad Educativa Especial (NEE): Son las ayudas y recursos adicionales, ya sean recursos humanos, o materiales o pedagógicos para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje de un estudiante y contribuir al logro de los fines de la educación.

b) Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): son aquellas barreras para aprender y participar diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimenten durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

c) Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET): Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema escolar, por una parte, la provisión de apoyos y apoyos de recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en

el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Las NEET pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, trastornos específicos del lenguaje, déficit atencional y coeficiente intelectual limítrofe.

ART 14º: Una adecuación curricular es un tipo de estrategia educativa, generalmente dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales, que consiste en la adecuación del curriculum de un determinado nivel educativo, con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles.

Adecuaciones Curriculares de Objetivo	Son aquellas en las que se modifican los elementos básicos del currículum, ya que los estudiantes que las requieren no alcanzan a lograr los objetivos propuestos para el nivel en el cual se encuentran. (Corresponden a adaptaciones significativas).
Adecuaciones curriculares de acceso	Son aquellas en las que no se modifican los elementos básicos del currículum, pero sí se realizan adecuaciones en la metodología, la organización, el ambiente, tipo de actividades, los instrumentos y las técnicas de evaluación. En este tipo de adecuaciones los objetivos de aprendizaje seguirán siendo los mismos propuestos para el nivel. (Corresponden a adaptaciones no significativas).

Las adecuaciones curriculares pueden definirse a partir de diferentes principios declarados en el Decreto N° 83. Estas son:

DESDE EL PRINCIPIO DE:	ADECUACIÓN CURRICULAR ES:
Igualdad de oportunidades	Constituye una herramienta pedagógica que permite equiparar las condiciones para que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder, participar y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
Calidad educativa con equidad	Permite los ajustes necesarios para que el currículum nacional sea también pertinente y relevante para los estudiantes con necesidades educativas especiales para que, de esta forma, puedan alcanzar los objetivos que estipula el actual marco legal.
Inclusión educativa y Valoración de la Diversidad	Es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar.
Flexibilidad en la Respuesta Educativa	Es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.

ART 15º: Estrategias de Evaluación: Los estudiantes serán evaluados de forma: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso y Sumativa.

Se consideran como instancias evaluativas las siguientes estrategias de evaluación, así como otras que propendan al desarrollo integral de los estudiantes, a continuación se hará mención de algunas:

Dramatizaciones.	Circuito psicomotriz.
Disertaciones.	Interrogaciones orales.
Investigaciones.	Análisis de gráficos.
Proyectos.	Trabajos escritos en laboratorio.
Cuestionarios.	Pruebas escritas.
Mapas conceptuales.	Autoevaluación.
Controles de lectura	Coevaluación.
Salidas Pedagógicas.	ABP (aprendizaje basado en proyectos)
Construcción de maquetas.	Guías evaluadas.
Cálculo mental	Talleres prácticos.
Declamación de poemas.	Dictados.
Actividades físicas y deportivas.	Producciones gráficas
Comprensión auditiva.	Análisis de obras visuales y auditivas.
Bitácoras	Trabajos escritos.
Preguntas dirigidas y/o abiertas.	Producción de textos.
Ticket de salida.	Video grabaciones.
Plenarias.	Revisión de cuadernos/ carpetas /croqueras.

ART.16º: Los tipos de evaluaciones se clasificarán en:

EVALUACIÓN DIAGNOSTICA O INICIAL:

a) Definición:

Se concibe la Evaluación Diagnóstica o Inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a identificar los conocimientos, habilidades y actitudes previas de los estudiantes en el momento de incorporarse a nueva situación de aprendizaje.

b) Objetivos:

- Determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizajes (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarios para la iniciación de un nuevo proceso de aprendizaje.
- Contextualizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Tomar decisiones en el proceso de planificación curricular.

c) Definición Operacional de la Evaluación Diagnostica o Inicial:

Los profesionales a cargo de los estudiantes, aplicará una evaluación diagnostica y/o inicial al comienzo del año escolar de acuerdo a los objetivos de aprendizaje que se abordarán durante el año escolar. El resultado será expresado en porcentaje y registrado en el libro de clases, antes de 10 días hábiles, informando a los estudiantes sobre los resultados alcanzados.

Esta evaluación de las asignaturas o actividades de aprendizaje deberá estar en concordancia con las Bases Curriculares y los Programas de Estudio vigentes del Ministerio de Educación.

EVALUACIÓN FORMATIVA O DE PROCESO:

a) Definición:

La Evaluación Formativa o de Proceso se concibe como el conjunto de acciones que tiene por objetivo monitorear el trabajo que el estudiante realiza, con el fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Objetivo:

- Monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por los profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) Definición Operacional de la Evaluación Formativa o de Proceso:

Se aplicará durante el proceso y monitoreo del avance de una unidad de aprendizaje, con la finalidad de tomar decisiones.

Podrá ser utilizada como antecedente para: ajustar el proceso de planificación, diseñar nuevas estrategias de enseñanza, monitorear los avances curriculares, reformular instancias evaluativas o realizar adecuaciones curriculares. La información será materia de análisis interno de cada profesor/a de asignatura y dará espacio a generar reuniones de diálogo pedagógico, que propendan a mejorar los procesos de enseñanza – aprendizaje.

De igual forma, se espera que la evaluación formativa responda a la diversidad de los estilos de aprendizaje de nuestros estudiantes, los cuales son: auditivo, visual y kinestésico. Con el fin de crear instancias de aprendizaje atinentes al contexto estudiantil.

EVALUACIÓN SUMATIVA:

a) Definición:

La Evaluación Sumativa se concibe como el conjunto de estrategias que tienden a evidenciar el nivel de logro cuantitativo (calificación) de los objetivos de aprendizajes propios de cada nivel de enseñanza que cursan los estudiantes.

b) Objetivo:

- Certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

c) Operatividad de la Práctica Evaluativa:

La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser de tipo individual o grupal, como también podrá contemplar la evaluación acumulativa, autoevaluación y la coevaluación; las que se traducirán en calificaciones dentro de un rango de escala de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0, considerando para su cálculo aplicar el 60% de exigencia en todas las asignaturas.

ART. 17º: Serán consideradas tareas enviadas al hogar, todas las actividades que los estudiantes no logren desarrollar o culminar durante el período de clases, éstas no serán calificadas y serán consideradas como instancias de aprendizaje formativo – continuo. Estas actividades serán retroalimentadas en la clase siguiente por el docente de la asignatura, con el fin de ver los avances y evaluar el proceso pedagógico desarrollado por el estudiante fuera del establecimiento.

ART. 18º: Las evaluaciones de carácter Sumativo no serán enviadas al hogar, estas serán desarrolladas en los períodos de clases de cada una de las asignaturas y de acuerdo a la planificación establecida por el docente. Este podrá aplicar una prórroga no mayor a una clase para la entrega final y proceso de evaluación.

ART. 19º: Se considerará para los procesos de evaluación de todos nuestros estudiantes los siguientes lineamientos:

- a.** Aplicación de Test de Estilos de Aprendizaje, que será elaborado por el Programa de Integración Escolar (PIE).
- b.** La Planificación Anual por asignatura considerará los estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- c.** Concordancia entre el proceso de enseñanza y el proceso de evaluación.
- d.** Aplicación en todas las asignaturas de instrumentos de evaluación tanto teóricos como prácticos.
- e.** Generar instancias de trabajo pedagógico interdisciplinario de acuerdo a la cobertura curricular de las asignaturas presentes en el plan de estudio.



DE LA CALIFICACIÓN.

ART. 20°: Los resultados de las evaluaciones Semestrales, Final y General serán expresados en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

ART. 21°: Tipos de Calificaciones:

Calificaciones Parciales: Corresponderá a las calificaciones coeficiente uno asignadas durante el semestre y obtenidas en cada una de las asignaturas del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal. **Las cuales deberán ser registradas dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de aplicación.**

Calificaciones Semestrales: Corresponderá al promedio de cada una de las asignaturas del plan de estudio, considerándose para su cálculo las calificaciones parciales obtenidas en el semestre de cada asignatura, y se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

Promedio General Semestral: Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante durante un semestre académico en cada una de las asignaturas del plan de estudio, exceptuando Religión y Orientación, y se expresará hasta con un decimal, sin aproximación.

Promedio Anual: Corresponderá al promedio final obtenido entre los dos semestre académicos que contempla el año escolar, y se expresándose hasta con un decimal, sin aproximación.

ART. 22°: Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ART. 23°: El número de calificaciones a registrar (como mínimo y máximo) por asignatura, se establece en función de la cantidad de horas a la semana que esta posea:

Cantidad de horas semanales	Nº de Calificaciones
Entre 5 a 8 horas	6 Calificaciones
Entre 3 a 4 horas	4 Calificaciones
Con 2 horas:	3 Calificaciones
Con 1 hora	2 Calificaciones

ART. 24°: Calificación de la Asignatura de Religión y Orientación.

- 1. Religión:** Las calificaciones parciales de la asignatura Religión se registrarán con notas de 1.0 a 7.0. La calificación semestral y final obtenida por los estudiantes en la asignatura, se registrará con los conceptos (MB) Muy Bueno (B) Bueno (S) Suficiente (I) Insuficiente, no incidirá en su promoción (Decreto Supremo N° 924 de 1984).
- 2. Orientación:** Considerando los Decretos Supremos N°439/2012 y N°433/2012, desde primero a cuarto año básico se registrarán los promedio de cada semestre en escala de notas de 1.0 a 7.0, mientras que desde quinto ha cuarto año medio los promedios semestrales serán registrados siguiendo las siguiente escala de conceptos y no incidirán en la promoción de los estudiantes:

Muy Bueno	MB	6,0 - 7,0
Bueno	B	5,0 - 5,9
Suficiente	S	4,0 - 4,9
Insuficiente	I	1,0 - 3,9

ART 25°: Calificaciones Insuficientes Superan el 50%

Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ART. 26°: Forma y tiempo para la comunicación sobre proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes a sus Padres, Madres y/o Apoderados:

- ✓ La primera reunión de padres y/o apoderados se efectuará en el mes de marzo del año en curso, contemplando recordatorio de los protocolos de funcionamiento del establecimiento, así como de los alcances del presente Reglamento de Evaluación y las metas de logro pedagógico - formativo del nivel y del establecimiento.
- ✓ **De la comunicación de los Logros de Aprendizaje y las Calificaciones:** Se comunicará cada dos meses en reunión de apoderados el resultado de evaluaciones obtenidas por los/as estudiantes por medio de un informe parcial de calificaciones. Los padres y/o apoderados podrán revisar en detalle los instrumentos de evaluación aplicados, en entrevista con el/la profesor (a) de asignatura, así como solicitar información sobre los niveles de logro de aprendizaje de su hijo/a.

- ✓ **Del informe de calificaciones de cierre de cada semestre:** El informe de calificaciones del 1º semestre será entregado a los apoderados en la primera reunión del segundo semestre, después de vacaciones de invierno, mientras que el informe del 2º semestre, se entregará una semana después de finalizado el año escolar. Mientras que en el caso de los estudiantes de 4º medio una semana después de su egreso.
- ✓ Trimestralmente el equipo PIE, reunirá a los padres y/o apoderados de los estudiantes que integran el programa, para informar sobre: procesos pedagógicos, avances, necesidades de apoyo, entre otras.
- ✓ Los Padres, Madres y Apoderados deberán asistir a entrevistas periódicas con el profesor jefe, profesor de asignatura y/o Jefe Unidad Técnica Pedagógica, con fin de estar informados oportunamente de los procesos educativos y evaluativos de su estudiante. No obstante esto no lo exime de la participación obligatoria en las reuniones mensuales de padres y/o apoderados por curso, **en caso de ausencia la inasistencia debe ser justificada en Inspectoría General.**
- ✓ **En caso de ausencia consecutiva a 2 reuniones de apoderados,** este deberá justificar su inasistencia con Inspectoría General, quien gestionará entrevista con el Profesor (a) Jefe para informarse de los procesos pedagógicos de su estudiante y hacer entrega del informe parcial de calificaciones.

ART. 27º: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico - Pedagógico e Inspector General, consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, para ello se solicitará una carta de compromiso por parte del padre, madre y/o apoderado, en la cual plasme su intención de mejorar la asistencia a clases de su hijo (a) para el próximo período académico.

ART. 28°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes **criterios pedagógicos y socioemocionales**:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ART. 29°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, establecer las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los o las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ART. 30°: Considerando lo que establece los artículos precedentes, nuestro establecimiento designará como responsable del continuo acompañamiento a los estudiantes que hayan sido promovidos con bajos niveles de logro de aprendizajes y/o aquellos que hayan reprobado un nivel de enseñanza que imparte nuestro establecimiento a:

- a) Jefe Unidad Técnico Pedagógica
- b) Profesor Jefe
- c) Profesores de Asignaturas
- d) Psicólogo
- e) Otros Profesionales de la Educación según corresponda.
- f) Padre, madre y/o apoderado.

ART. 31°: El establecimiento implementará como medidas de acompañamiento a los estudiantes que hayan sido promovidos con bajos niveles de logro de aprendizajes y/o aquellos que hayan reprobado un nivel de enseñanza, las siguientes medidas:

- a) Implementar bitácora de acompañamiento, que permita dejar registro de: entrevistas, avances, dificultades y necesidades de apoyo que presente el estudiante.
- b) Entrevista mensual con padre, madre y/o apoderado y estudiante, con Jefe Unidad Técnica en conjunto con Profesor (a) Jefe, Profesor de Asignatura según corresponda. Registro que deberá ser consignado en carpeta individual del estudiante (Bitácora)
- c) Traspaso de información pedagógica y socioemocional entre Profesores Jefe, que sean responsables del estudiante.
- d) Reunión de Coordinación Pedagógica del cuerpo Docente con el propósito de establecer una evaluación inicial, un análisis de avances de niveles de logros de carácter intermedio y evaluación final, del proceso pedagógico y socioemocional del estudiante, con el fin de evaluar que el proceso de acompañamiento fue efectivo.
- e) Implementar Talleres de Habilidades Parentales y Estrategias de Estudio con padres, madres y/o apoderados, dos veces en el año por curso, con el fin de apoyar el proceso de enseñanza y desarrollo de habilidades emocionales. A cargo de Profesores Jefe y Equipo de Convivencia Escolar.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ART. 32º: La Dirección y el Jefe U.T.P, del establecimiento y a la luz de los antecedentes entregados por él y los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media.

Resolverán entre otros:

a). Los casos de los estudiantes que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases: En los casos en que el estudiante provenga de otro establecimiento educativo del país o del extranjero, deberá presentar informe de las evaluaciones actualizados hasta la fecha de su retiro. Por otro lado, estudiantes que provengan de establecimientos con distinto régimen (bimensual, trimestral) se procederá a realizar una equivalencia entre el tiempo cursado en el régimen anterior y el semestral correspondiente a la escuela.

b). Los casos de los estudiantes que deberán ausentarse por periodo prolongado: En los casos de que un estudiante presente prolongadas inasistencia por enfermedad, problemas socio-económicos y familiares, certámenes nacionales o internacionales en áreas del: deporte, literatura, las ciencias y las artes, debida y oportunamente acreditados y un 50% de sus evaluaciones sumativas correspondiente a uno de los semestres, se procederá a promediar y cerrar el respectivo semestre, decisión que deberá ser evaluada por el Consejo de Profesores.

c). En caso de Embarazo, Madres y Padres Estudiantes: En el caso que existan estudiantes en situación de embarazo o ya sean madres/padres estudiantes, se acogen a los dictámenes señalados en la ley No 18.962 y Resolución Exenta Nº 0193 de la Superintendencia de Educación, en relación a que las alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto Nº 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será valida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín. Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos una vez al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto Nº 67.

PRIMERA FASE:

1. Apoderado/a de la alumna embarazada o del estudiante en situación de paternidad estará obligado a avisar a profesor/a jefe de la situación de su hija/o presentando la documentación médica correspondiente, quien a su vez informa a Dirección del establecimiento.

2. La Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica se reúne con los apoderados y la estudiante embarazada, o madre/padre estudiante, para dar a conocer las medidas de apoyo: El Establecimiento no exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín. Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos una vez al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67. Asimismo se establece que:

- a).** Se asegurará un ambiente de respeto y buen trato hacia la condición de embarazo, maternidad y/o paternidad del estudiante.
- b).** Se asegurará la participación en ceremonias o actividades extraprogramáticas.
- c).** La asistente social del colegio realizará visitas domiciliarias a al estudiante.
- d).** Se adaptará el uniforme según la etapa del embarazo.
- e).** Los correspondientes registros de asistencia, permisos, ingresos y salidas, deben señalar etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre la o el estudiante, los cuales siempre serán flexibles.
- f).** Se contemplará el derecho al periodo de lactancia, respetando el horario de alimentación fijado, considerando el tiempo de traslado.
- g).** Se aplicará el seguro escolar cuando corresponda.

3. El Establecimiento facilitará la concurrencia de la alumna embarazada a los controles médicos, si estos son durante el horario escolar o dará las facilidades para justificar a la alumna cuando por efecto de ellos no pueda preparar convenientemente sus evaluaciones, modificando los plazos de ellas. La alumna presentará posteriormente la constancia de esas atenciones, mediante certificados médicos o libreta de control del embarazo. En el caso de la paternidad de estudiantes del establecimiento se otorgará las facilidades de acompañar a la madre embarazada, debiendo justificar del mismo modo que en el caso ya mencionado.

4. Se autorizará la salida de la sala de clases al baño en cualquier momento de su jornada e independiente de la actividad que esté realizando.
5. Podrá ocupar otras dependencias, distintas a la sala de clases, que favorezcan su bienestar evitando situaciones de stress al interior del Establecimiento.

SEGUNDA FASE:

1. El profesor jefe en conjunto con la Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, reúnen material de las diferentes asignaturas, priorizando actividades que puedan ser desarrollados de forma autónoma, como guías de aprendizaje, hojas de trabajo, talleres, trabajos que requieran el desarrollo de un producto (por ejemplo maquetas, ensayos, trabajos de investigación, elaboración de videos, entre otros). Todo lo anterior en coherencia al logro de los objetivos de aprendizajes del nivel correspondiente, de forma de garantizar la cobertura curricular de cada una de las asignaturas, con las flexibilidades correspondientes que la ley permite.
2. La Encargada de Convivencia Escolar, entregaran material cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo, paternidad y cuidados que requieren los niños.
3. Se consideraran las orientaciones del médico tratante en el caso de estudiante embarazada, referidas a la asistencia a clases de educación física; disponiendo procedimientos de evaluación compatibles con su embarazo.
4. Se resguardará que las estudiantes embarazadas no estén en contacto con materiales nocivos o en situación de riesgo durante su embarazo o lactancia.
5. El Colegio dará las facilidades para ausentarse en caso de ENFERMEDAD del niño menor de un año. Esta se justificará mediante certificado del médico tratante. Esto mismo se realizará en el caso del padre, que sea estudiante del colegio, de niño menor de un año, quien justificará de la forma ya indicada su ausencia.

Los casos de estudiantes que participen en actividades deportivas, científicas, artísticas o culturales representando al establecimiento: Los estudiantes que participen en las actividades antes mencionadas representando al establecimiento, serán evaluados antes de su participación en dichas actividades, **la fecha y horario de evaluación será previamente fijada por el docente de la asignatura correspondiente, e informada al padre o apoderado/a del estudiante** dejando registro de esto en el libro de clases del nivel correspondiente. En caso de que la actividad en la cual nuestros estudiantes nos representen no sea informada con tiempo suficiente al establecimiento (15 días de antelación) **la evaluación será aplicada en la clase siguiente de la asignatura, con los mismos niveles de exigencia establecidos en primera instancia.**

d). Estudiantes que se incorporen en forma tardía al establecimiento y que no presenten calificación en alguna asignatura: Ante esta situación se contemplarán solo las calificaciones que obtenga al interior del establecimiento, considerando para ello el plan de estudio que le corresponde según su nivel académico. Por ningún motivo se aplicarán evaluaciones aceleradas con el propósito de obtener el mismo número de calificaciones que el resto de estudiantes que se incorporaron desde inicios del año escolar.

ART. 33°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ART. 34°: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

PRIMAVERA

VINCULACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CON EL REGLAMENTO INTERNO.

ART. 35°: Evaluación y su vinculación con el Reglamento Interno:

ARTÍCULO N° 113 (REGLAMENTO INTERNO): INASISTENCIA A EVALUACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA O DEL APODERADO EN FORMA PRESENCIAL:

El/la apoderado(a) deberá presentarse en inspección general, justificando la inasistencia y firmar la hoja de vida del o la estudiante.

Los certificados médicos deben entregarse con un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del inicio de la licencia.

a. Si no presenta la debida justificación por su inasistencia a la evaluación en la fecha calendarizada, en la próxima clase de la asignatura el **profesor/a responsable** deja constancia del hecho en el libro de clases digital.

b. La evaluación se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación e Interno del Establecimiento (Artículo N° 28)

c. Si la conducta se reitera, el/la estudiante deberá firmar compromiso, en presencia del apoderado/a y el/la **profesor/a de la asignatura**, quien informará tanto a Jefatura de Curso, UTP e Inspección General.

d. En **modalidad online**, el compromiso se generará por medio de entrevista virtual tanto al estudiante como a su apoderado/a por parte del profesor de asignatura, dejando registro del proceso en la hoja de vida del estudiante, indicando la razón de la entrevista, compromiso adquirido, **nivel de exigencia a aplicar que será de un 70%** cuando rinda la evaluación a la cual se ausentó sin justificación médica o situación compleja debidamente acreditada. El registro de este proceso se consignará en el libro virtual que maneja el establecimiento.

e. En caso de incumplimiento de compromiso adquirido para rendir la evaluación pendiente ante ausencia sin justificativo, el docente de la asignatura calificará con la nota mínima 1,0 y se dejará registro de lo sucedido en la hoja de vida

del estudiante, se informará al apoderado por medio de la mensajería de la plataforma educativa que posee el establecimiento.

ARTÍCULO N° 117 (REGLAMENTO INTERNO): DETERIORO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Rayar o dibujar en el instrumento de evaluación propio o de un tercero.

Romper el instrumento de evaluación propio o de un tercero.

a. Profesor/a, realiza un diálogo formativo con el/la estudiante con el objeto de analizar la situación y establecer una medida formativa, que debe ser autorizada por el apoderado.

b. El/la **profesor/a de asignatura** deja registro de la situación en la hoja de vida del estudiante e informa al profesor/a jefe.

c. Si la conducta se reitera el/la **profesor/a de asignatura** cita a apoderado/a junto al alumno/a, para dar a conocer la situación y firmar compromiso.

d. Si la conducta se reitera, **profesor/a jefe y Jefe Unidad Técnica Pedagógica** entrevistan al Apoderado/a, aplicando suspensión de clases de forma gradual, que va desde 1 a 5 días. Durante la suspensión, el/la estudiante deberá realizar un plan académico- formativo, previamente planificado por **Jefe Unidad Técnico Pedagógico y Docente Asignatura**. La suspensión será aplicada por **Inspector General**.

e. En la clase siguiente, se aplica por segunda vez el instrumento evaluativo considerando un 60% de exigencia.

**ARTÍCULO N° 117 (REGLAMENTO INTERNO):
NEGARSE A RENDIR UNA EVALUACIÓN.**

- a) Prueba escrita
- b) Disertación
- c) Informe
- d) Trabajos
- e) Otros Instrumentos de Evaluación

a. **Profesor/a de asignatura** realiza un diálogo formativo con el/la estudiante con objeto de cumplir con la evaluación y deja registro del hecho en el libro de clases.

b. **El docente de la asignatura deberá de informar al profesor jefe** del estudiante de la situación, por medio de correo electrónico con copia a la Unidad Técnica del Establecimiento, antes de llevar a cabo la entrevista.

c. En **modalidad online**, posterior a la fecha calendarizada para la evaluación (no superior a un día) el docente de la asignatura en conjunto con Unidad Técnica e Inspectoría General, debe generar entrevista con el estudiante y su apoderado/a, dejando registro de ello en la hoja de vida del alumno, habilitado en el libro de clases digital que posee el establecimiento. Se debe registrar el compromiso adquirido, fecha de aplicación de la evaluación y el nivel de exigencia que esta tendrá que será de un **70% de acuerdo a lo que establece el artículo N° 28 del Reglamento Interno.**

d. Si el/la estudiante persiste en su actitud de negarse a rendir la evaluación, el/la **profesor/a de asignatura** retira dicho instrumento (una vez que el/la estudiante registre su nombre, la fecha y las razones por las cuales se niega a rendir la evaluación en ella). En caso que el/la estudiante no registre sus datos, se informará a **Inspector General** para que certifique lo ocurrido y se ponga en contacto inmediatamente con el o la apoderado/a. Dejando registro en el libro de clases digital de lo ocurrido.

- e. Si el grupo curso o una parte de él se niega a rendir la evaluación o dejarla en blanco, el/la **profesor/a de asignatura** retira dicho instrumento (una vez que el/la estudiante registre su nombre, la fecha y las razones por las cuales se niega a rendir la evaluación en ella). En caso que los estudiante no registren sus datos, se informará a **Inspector General** para que certifique lo ocurrido y se contacte inmediatamente con los apoderados/as. Dejando registro en el libro de clases digital de lo ocurrido.
- f. Se realiza derivación a Unidad de Convivencia Escolar.
- g. Si ya existen medidas formativas cumplidas o no por el/la o los estudiantes, previamente autorizadas por su Apoderado/a, se procederá a aplicar medida de suspensión en forma gradual que van desde 1 a 5 días, por parte del Inspector General. Se aplicará un nuevo instrumento de evaluación en la clase siguiente con un **70% de exigencia**.
- h. En caso de incumplimiento de compromiso adquirido para rendir la evaluación pendiente ante ausencia sin justificativo, el docente de la asignatura calificará con la nota mínima 1,0 y se dejará registro de lo sucedido en la hoja de vida del estudiante, se informará al apoderado por medio de la mensajería de la plataforma educativa que posee el establecimiento.

**ARTÍCULO 117 N° (REGLAMENTO INTERNO):
PLAGIO O COPIA**

- a. **Profesor/a de asignatura** realiza un diálogo formativo con el/la estudiante con objeto de cumplir con la evaluación y deja registro en el libro de clases digital de lo ocurrido.
- b. **El docente de la asignatura deberá de informar al profesor jefe** del estudiante de la situación por medio de correo electrónico con copia a la Unidad Técnica del Establecimiento, antes de llevar a cabo la entrevista.
- c. Derivación a Unidad de Convivencia Escolar, con el fin de realizar proceso de investigación. Si ya existen medidas formativas cumplidas o no por el/la estudiante, previamente autorizadas por su Apoderado/a, se procederá aplicar medidas de suspensión en de forma gradual que van desde 1 a 5 días, por parte del Inspector General.
- d. Durante la suspensión, el/la estudiante deberá realizar un plan académico- formativo, previamente planificado por **Jefe Unidad Técnico Pedagógico en conjunto con el docente de la asignatura involucrada.**
- e. Se aplicará un nuevo instrumento de evaluación en la clase siguiente con un **70% de exigencia.**
- f. En **modalidad online**, posterior a la fecha calendarizada para la evaluación (no superior a un día) el docente de la asignatura en conjunto con UTP e Inspectoría General, debe generar entrevista con el estudiante y su apoderado/a, dejando registro de ello en la hoja de vida del alumno, habilitado en el libro de clases digital que posee el establecimiento. Dejando claramente registrado la razón de la entrevista, el

compromiso adquirido, fecha de aplicación de la evaluación o entrega de trabajo y el nivel de exigencia que esta tendrá que será de un **70%**.

g. El docente de la asignatura deberá de informar al profesor jefe del estudiante de la situación por medio de correo electrónico con copia a la Unidad Técnica del Establecimiento, antes de llevar a cabo la entrevista.

h. En caso de incumplimiento de compromiso adquirido para hacer entrega de trabajo evaluado y ante ausencia sin justificativo, el docente de la asignatura calificará con la nota mínima 1,0 y se dejará registro de lo sucedido en la hoja de vida del estudiante, se informará al apoderado por medio de la mensajería de la plataforma educativa que posee el establecimiento.

ART. 36°: Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnica Pedagógica, serán resueltas por el Equipo Directivo del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Director del establecimiento

ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ART. 37°: ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, cedula de identificación, género, comuna donde reside y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Confección de Actas: Las Actas se confeccionarán y deberán ser enviadas vía Internet, al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), quedando un ejemplar en el establecimiento.

La confección de estas actas será responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico – Pedagógica en conjunto con el Profesor (a) Jefe.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO.

ART. N 38º: Anualmente en el mes de agosto el reglamento se revisará con los docentes, Equipo Directivo y Equipo Multidisciplinario en Consejo de Profesores. Una vez al año en reunión con Consejo Escolar se abordarán aspectos del reglamento de evaluación.

ART. N 39º: Los casos en que el reglamento de evaluación tendrá que ser actualizado, serán:

- a). Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b). Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno. El Consejo de Profesores y el Equipo Directivo, deliberará sobre la necesidad de realizar modificaciones al reglamento de evaluación.

ART. N 40º: Los mecanismos de evaluación de la implementación del presente reglamento de evaluación considerará los siguientes pasos:

- a). Durante el primer año se analizarán los diferentes procedimientos de evaluación del reglamento, junto al Consejo de Profesores.
- b). Se analizarán posibles modificaciones al reglamento, producto de diferentes situaciones que se puedan dar en la implementación del nuevo reglamento de evaluación, dado sus fortalezas y debilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Durante el proceso de clases modalidad online, generado por las condiciones sanitarias imperantes en el país y de acuerdo a las orientaciones pedagógicas emanadas por parte del Ministerio de Educación, se incorporarán los siguientes artículos transitorios que apoyaran la labor pedagógica de los miembros de la comunidad educativa:

ART. TRANS. Nº 1: La hora pedagógica de clases se reducirá de 45 a 30 minutos.

ART. TRANS. Nº 2: Todo proceso evaluativo deberá ajustarse a los tiempos pedagógicos determinados por el establecimiento y en particular por el docente de la asignatura.

ART. TRANS. Nº 3: La evaluaciones de carácter diagnóstico, formativo, acumulativo o sumativo, particularmente pruebas deberán rendirse dentro del período de clases de la asignatura. Estas no permanecerán abierta por más del tiempo que tenga duración la clase en la cual esta se debe desarrollar. En el caso de los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE) los procesos evaluativos podrán adecuarse en relación a la duración para el desarrollo de la evaluación, previo acuerdo entre el Docente de Asignatura y la Ed. Diferencial, esto no justifica la inasistencia del estudiante al día y período de clases en que esta agendada la evaluación para todo el curso.

ART. TRANS. N° 4: En caso en que la conexión no permita a un estudiantes finalizar una evaluación el docente de la asignatura podrá habilitar en el mismo día la evaluación entre las 15 y 16 horas, como medida excepcional. Este hecho debe ser informado por escrito a la Unidad Técnica e Inspectoría General, en formato habilitado por ambas unidades a los docentes.

